



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., 13 de diciembre de 2023

Radicado	05001 31 03 010 2023 00306 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	CARLOS MARIO JARAMILLO VILLEGAS Y OTROS
Demandado	CARLOS ALBERTO LOPERA RAMÍREZ Y OTROS
Tema	ADMITE LLAMAMIENTO A SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Número auto	1047

En el proceso VERBAL "RCE" promovida por CARLOS MARIO JARAMILLO VILLEGAS, NATALIA JARAMILLO, ARELIS JARAMILLO OCAMPO, BEATRIZ ELENA OCAMPO LÓPEZ, JHON FREDY OCAMPO LÓPEZ, ANA LUCÍA OCAMPO LÓPEZ, ANGELA MARÍA OCAMPO LÓPEZ ROSAURA LÓPEZ DE OCAMPO contra CARLOS ALBERTO LOPERA RAMÍREZ, SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. Y EPS SURA., la codemandada SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A -CLÍNICA SOMA-, al dar respuesta al libelo, llama en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud del contrato de seguros existente entre estos; lo que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A -CLÍNICA SOMA- a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2.- DISPONER la notificación personal de la llamada en garantía, de la forma indicada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto de la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P..

3.- CORRER traslado del llamamiento y sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 64, inciso primero, CGP)

4.- CORRER traslado de los documentos aportados con el llamamiento, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

5-. Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of Mario Alberto Gómez Londoño in black ink.

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

Firma escaneada exclusiva para decisiones del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece527b3bce9d4a37acf9bdf3abbceed408753f724f29a997763b4511f97cdbc**

Documento generado en 13/12/2023 08:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>